

**JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA**

**RADICACIÓN: 76-001-31-10-007-2022-00125-00**

**AUTO# 884**

Santiago de Cali, dos (2) de mayo de dos mil veintidós (2022).

Se impone la inadmisión de la anterior demanda de MUERTE PRESUNTA POR DESAPARECIMIENTO instaurada por ANABELL BORJA VARGAS, a través de apoderado judicial como quiera que ella presenta los siguientes defectos:

1.-Del registro civil de nacimiento allegado de V.V.B. se establece que el nombre correcto del padre de la misma es ANDRES FELIPE VERGARA MEZA, identificado con la C.C.# 1107035393, lo cual no concuerda con los indicados en la demanda.

2.-No se indica de manera clara y precisa la forma como desapareció el señor ANDRES FELIPE VERGARA MEZA. Lo anterior teniendo en cuenta que en la copia de la denuncia presentada ante la Fiscalía General de la Nación hace referencia a un SECUESTRO SIMPLE.

3.-No se indica y acredita que diligencias o trámites adelantó la señora ANABELL BORJA VARGAS para localizar al señor ANDRES FELIPE VERGARA MEZA.

4.-No se indica en las pretensiones cual es la fecha presuntiva de la desaparición del señor ANDRES FELIPE VERGARA MEZA.

5.-Debe aclarar el acápite de “DERECHO” toda vez que hace referencia al C.P.C. y actualmente rige el C.G.P. Además cita el art. 657 del C.C. el cual no corresponde al presente trámite.

6.-Aclarar el acápite de “COMPETENCIA” ya que no se cita que artículos del C.G.P. se aplican en el presente caso.

7.-No se indicó el correo o canal digital donde pueden ser localizados los testigos y la demandante de conformidad con el art. 82 C.G.P. en concordancia con el Decreto 806 de 2020.

8.-No se indica cual fue la residencia o domicilio del señor ANDRES FELIPE VERGARA MEZA en esta ciudad.

En consecuencia, el Juzgado,

**R E S U E L V E:**

1.- INADMITIR la anterior demanda para que, en el término de cinco (5) días, se subsane de los defectos anotados.

2-TENGASE al Dr. OMAR FERNANDO MARTINEZ RENTERIA como apoderado de la demandante en la forma y términos del poder allegado.

**NOTIFÍQUESE**



**MAGY MANESSA COBO DORADO**

**JUEZ**